

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta que de conformidad con lo resuelto y ordenado mediante auto de fecha Noviembre 15-2022, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CUCUTA, no ha dado respuesta a lo comunicado y requerido, es del caso reiterar el requerimiento para que se dé claridad a lo expuesto en la nota devolutiva, respecto a la imposibilidad del registro de embargo del bien inmueble perseguido dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con la M.I. 260-301352, de propiedad de la demandada señora ELIDA QUINTANA PABON (CC 37.245.867). Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.
Rda. 327-2021
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 27-01-2023. - , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo diecisiete (17) del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de emplazamiento, los demandados Señores MERY CONTRERAS PATIÑO (CC 60.278.106) y JOSE LUIS MORENO ROJAS (CC 88.271.236), no han comparecido a notificarse, encontrándose precluido el término de emplazamiento para tal efecto, es del caso proceder designarles curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación correspondiente del auto de mandamiento de pago de fecha Octubre 25-2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G. P. Y de ésta manera continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO : Designar como CURADOR AD-LITEM de los demandados Señores MERY CONTRERAS PATIÑO (CC 60.278.106) y JOSE LUIS MORENO ROJAS (CC 88.271.236), al Abogado DEIBYE DANIEL BABILONIA TRILLOS, quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, el cual recibe notificaciones en, el correo electrónico babiloniabogado@gmail.com (celular: 3114901214) Oficiese y hágase saber lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.

SEGUNDO: Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar el auto MANDAMIENTO DE PAGO de fecha Octubre 25-2021, al CURADOR AD-LITEM designado, previa aceptación del respectivo cargo.

NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.-
Rda. 658-2021
carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 21-03-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo diecisiete (17) del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniéndose en cuenta lo comunicado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto a que no fue posible surtirse la notificación de la demandada señora DEISY MARIA FLOREZ RANGEL (CC 37.399.390), lo cual se constata con la documentación aportada, es del caso acceder a la petición del emplazamiento solicitado por la parte actora, para lo cual se deberá dar aplicación a lo dispuesto en artículo 10º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020, a fin de poder surtir la notificación del demandado respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

Ahora, encontrándose registrado el embargo del vehículo automotor de placas JFQ-473, de propiedad de la demandada DEISY MARIA FLOREZ RANGEL (CC 37.399.390), es del caso ordenar proceder a la retención del mismo.

En relación con el demandado JIMMY ENRIQUE CONTRERAS RAMÍREZ, se requerirá a la parte actora proceder a su notificación, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

Por lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Acceder emplazar a la demandada señora DEISY MARIA FLOREZ RANGEL (CC 37.399.390), para que se notifique del mandamiento de pago de fecha Junio 03-2022 y ceñirse conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020, emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por la Secretaria del juzgado conforme la norma correspondiente.

SEGUNDO: Ordenar la retención del vehículo automotor embargado dentro de la presente ejecución e identificado con placas JFQ-473, de propiedad de la demandada DEISY MARIA FLOREZ RANGEL (CC 37.399.390), para lo cual se deberá comunicar lo pertinente al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE CUCUTA y POLICIA NACIONAL – SIJIN – AUTOMOTORES DE CUCUTA. Librense las comunicaciones correspondientes, haciéndosele saber los parqueaderos oficiales autorizados donde deberá ser colocado a disposición.

TERCERO: Requerir a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que proceda con la notificación del demandado señor JIMMY ENRIQUE CONTRERAS RAMÍREZ (CC 13.277.950), respecto del auto de mandamiento de pago de fecha Junio 03-2022, para lo cual se le concede el termino de 30 días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita. Se le hace claridad a la parte actora que la notificación se



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

deberá realizar conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 (Junio 13-2022) por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 332-2022
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 21-03-2023,
a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo diecisiete (17) del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, radicado bajo el N° 787-2022, para decidir, de acuerdo con el informe Secretarial que antecede, teniéndose en cuenta que el demandado Señor CARLOS JESUS BARRIGA GARCÍA (C.C. 1.090.433.049), se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico aportado por la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepción alguna, guardando silencio en tal sentido. Conforme a lo anterior, es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3ª del artículo 384 del C.G.P., norma ésta que prevé de que si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el Juez proferirá Sentencia ordenando la restitución.

I. ANTECEDENTES

Correspondió por reparto la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado incoada por la Sociedad denominada GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S., a través de apoderada judicial, frente a CARLOS JESUS BARRIGA GARCÍA (C.C. 1.090.433.049), con la cual pretende se declare terminado el contrato de arrendamiento por incumplimiento del demandado, la restitución y entrega al demandante y el lanzamiento del demandado, respecto del bien inmueble dado al goce de arrendamiento, ubicado en la AV. 18E #7N-54, CONJUNTO BALCONES DE VERSALLES, APTO 104, DE CUCUTA. Así mismo se solicita el lanzamiento de todas las personas que dependan del demandado y/o deriven derechos de arrendamiento.

Como fundamento de los hechos de la demanda señala la parte actora que por documento privado celebrado en fecha Febrero 11-2022, la sociedad denominada GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S., dio en arrendamiento al señor CARLOS JESUS BARRIGA GARCÍA (C.C. 1.090.433.049), el bien inmueble ubicado AV. 18E #7N-54, CONJUNTO BALCONES DE VERSALLES, APTO 104, DE CUCUTA. Que el término de duración del contrato fue inicialmente por doce (12) meses, contados a partir del 14 de Febrero 2022. Que para garantizar el pago de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, fue firmado igualmente como deudor solidario del señor RENZO SANDOVAL CELIS. Que el canon de arrendamiento se estipulo inicialmente en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), más la suma 304.000.00, por concepto de cuota de administración, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual. Que el demandado se encuentra en mora de cancelar la suma de 5.000.000.00, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente a los meses de MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE – 2022, cada uno por valor de 1.000.000.00. Se hace constar que el contrato de arrendamiento en reseña fue allegado en copia, junto con la demanda, dentro del cual se encuentran especificados las cláusulas del mismo y los linderos correspondientes al bien inmueble dado al goce de arrendamiento.

Esta Unidad Judicial mediante auto de fecha Octubre 24-2020, admitió la demanda y ordenó la notificación y traslado a la parte demandada, auto éste que tal como ha sido reportado anteriormente, le fue notificado al demandado Señor CARLOS JESUS BARRIGA GARCÍA (C.C. 1.090.433.049), al correo electrónico aportado por la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda (cajerba@hotmail.com), tal como consta en la documentación aportada por la apoderada judicial de la entidad demandante, el cual dentro del término legal no dio contestación de la demanda, no propuso excepción alguna, guardando silencio en tal sentido.

Ahora, conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3ª del artículo 384 del C. G. del P., dictando la sentencia que en derecho corresponda y a ello se proceden previas las siguientes consideraciones.

II. CONSIDERACIONES

A. DEL PROCESO

Revisado el expediente, constata el Despacho que los presupuestos esenciales para proveer de fondo el litigio aquí debatido, se encuentran reunidos satisfactoriamente. En efecto, las partes son capaces y quienes concurren al proceso, lo hicieron debidamente representados por quienes tienen la facultad legal para ello; atendiendo a los factores que determinan la competencia, este Despacho la tiene para tramitar y decidir la acción instaurada; la demanda incoada reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acción y finalmente, el proceso ha recibido el trámite que por ley le corresponde.

En consecuencia, no se observa vicio sustancial ni procedimental que invalide lo actuado.

B. DE LA ACCION

El proceso de restitución de inmueble arrendado, se encuentra regulado por el artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con las normas sustanciales que regulan el contrato de arrendamiento.

De dicha normatividad se colige que son presupuestos para incoar la acción de restitución, los siguientes:

a) Que exista una relación jurídica de índole sustancial entre las partes, en virtud de la cual una de ellas haya recibido la tenencia de un bien inmueble en calidad de arrendamiento.

b) Que el proceso se dirija a obtener la restitución del inmueble que la parte arrendataria tiene en su poder.

Son causales para pedir la restitución de un bien inmueble dado en arrendamiento entre otras, las siguientes: La mora en el pago de la renta y la violación del contrato de arrendamiento en cuanto que el arrendatario viole o incumpla alguna de las obligaciones a que se ha comprometido, tal como expresamente lo estipula el artículo 518 del Código de Comercio.

De los documentos aportados con la demanda se colige que:

a) Efectivamente entre las partes existe una relación jurídica de índole sustancial, cuya base es el contrato de arrendamiento escrito, debidamente reseñado anteriormente, cuyas características del inmueble dado al goce de arrendamiento se encuentran descritos en el documento correspondiente, aportado como anexo a la demanda.

b) Por las pretensiones de la demanda, se colige que ésta se dirige a obtener la restitución del bien dado en arrendamiento a la parte demandada.

c) La causa alegada para pedir la restitución se hace consistir en mora en el pago de los cánones de arrendamiento como quedare anotado.

Cuando la causal invocada es la mora, se tiene que ésta se presenta cuando han mediado los requerimientos y los arrendatarios dejan vencer el plazo para garantizar o verificar el pago, o cuando ellos se han renunciado de manera expresa en el contrato de arrendamiento, obteniéndose el no pago de la renta en el plazo convencional o legal.

La mora se define como una conducta contraria a derecho y tiene su expresión general en el cumplimiento no conforme a los requisitos de la ley o del contrato. La mora presupone la exigibilidad de la obligación, si una obligación no es exigible no puede decirse que opere el fenómeno de la mora. Uno de los efectos más significativos de la mora, es la no liberación del deudor cuando éste no atiende la obligación de pagar, manteniéndose en un estado de incumplimiento que otorga el derecho de exigirse o demandarse el rompimiento del vínculo jurídico.

Significa lo anterior, que llegado el día señalado en el contrato para el pago de la renta, si no se paga, al día siguiente, como así lo ha reiterado la jurisprudencia puede el arrendador impetrar la terminación del contrato y la consecuente restitución del inmueble, por así autorizarlo la norma.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos de la acción y en virtud de la conducta asumida por la parte demandada, se desprende la prosperidad de las pretensiones de la demanda, dando paso a la aplicación de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 384 del C. G.P., profiriendo la sentencia de lanzamiento.

III. D E C I S I Ó N

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR JUDICIALMENTE TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESCRITO celebrado entre GRUPO MOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S (NIT. 807006174-8), como ARRENDADOR y el CARLOS JESUS BARRIGA GARCÍA (C.C. 1.090.433.049), en su condición de Arrendatario, así como también por parte del señor RENZO SANDOVAL CELIS (CC 88.267.778), como deudor solidario, respecto del inmueble ubicado en la AV. 18E #7N-54, CONJUNTO BALCONES DE VERSALLES, APTO 104, DE CUCUTA, alinderado como aparece en el contrato de arrendamiento allegado a la demanda.

:
SEGUNDO: ORDENAR AL ARRENDATARIO - DEMANDADO RESTITUYA el INMUEBLE antes reseñado, a la parte demandante o su apoderada judicial.

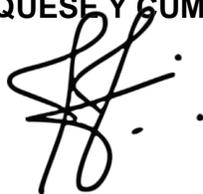
TERCERO: OFICIAR a la parte demandada a fin de que voluntariamente restituyan el inmueble, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. Líbrese el oficio y déjese constancia de su recibido para los fines legales pertinentes.

CUARTO: En caso de que voluntariamente la parte demandada no cumpla con la orden anterior, se **DECRETA SU LANZAMIENTO FÍSICO**; así como el de todas las personas que se encuentren en el inmueble que dependan de él y/o deriven sus derechos del mismo.

QUINTO: Para el cumplimiento de lo anterior, se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, a quien se le concede el término necesario para la práctica de la diligencia, facultades para sub-comisionar y amplias facultades para efecto de lo previsto y establecido en el inciso 3ª del art. 112 del C.G.P.- Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, previa solicitud del actor en tal sentido.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, para lo cual se fija la suma de \$600.000.00, como AGENCIAS EN DERECHO, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada. Inclúyase el valor en la liquidación de costas que ha de practicarse por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Restitución.
787-2022.
Carr.--



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 21-03-2023 -, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, marzo diecisiete (17) del dos mil veintitrés (2023).

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por INMOBILIARIA DACASA LTDA, a través de apoderada judicial, frente a MARIA BEATRIZ MANTILLA ACOSTA (C.C. 1.0005.053.512), WHIMAR MAURICIO MORENO GOMEZ (C.C. 1.007.730.052) y YULIAN ALFREDO FELIZOLA PATIÑO (C.C. 1.149.467.355) con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha octubre 31-2022.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

Los demandados señores MARIA BEATRIZ MANTILLA ACOSTA (C.C. 1.0005.053.512), WHIMAR MAURICIO MORENO GOMEZ (C.C. 1.007.730.052) y YULIAN ALFREDO FELIZOLA PATIÑO (C.C. 1.149.467.355), se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de fecha octubre 31-2022, mediante notificación a través de correo electrónico aportada para tal efecto, tal como consta en la documentación allegada por la parte actora, los cuales dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propuso excepción alguna, guardando silencio al respecto.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ahora, encontrándose registrado el embargo del Vehículo Automotor (Motocicleta) de Placa ZRY62F, de propiedad de la demandada Señora YULIAN ALFREDO FELIZOLA PATIÑO (C.C. 1.149.467.355), es del caso ordenar su retención, para lo cual se ordena comunicar lo pertinente a LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO “DATRANS” y al Comandante de la SIJIN de ésta Ciudad. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

De igual forma de la respuesta obtenidas por las ENTIDADES BANCARIAS, se coloca en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, en contra de los demandados señores MARIA BEATRIZ MANTILLA ACOSTA (C.C. 1.0005.053.512), WHIMAR MAURICIO MORENO GOMEZ (C.C. 1.007.730.052) y YULIAN ALFREDO FELIZOLA PATIÑO (C.C. 1.149.467.355), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha octubre 31-2022, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$158.000.00, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: Ordenar la retención del Vehículo Automotor (Motocicleta) de Placa **ZRY62F**, de propiedad de la demandada Señora YULIAN ALFREDO FELIZOLA PATIÑO (C.C. 1.149.467.355), para lo cual se ordena comunicar lo pertinente a LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO “DATTVR” y al Comandante de la SIJIN de ésta Ciudad. Líbrense las comunicaciones correspondientes, indicándose las características completas del Vehículo Automotor embargado. Igualmente hágasele saber que una vez sea retenido el reseñado vehículo, este deberá ser conducido al parqueadero denominado “PARQUEADERO 1: “CAPTURA DE VEHICULOS “CAPTUCOL” DIRECCION Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander; y en el KM 07 vía Bogotá –Mosquera, Hacienda Pte. Grande lote 2 de Bogotá. REPRESENTANTE LEGAL: JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ TELEFONO CONTACTO: Cel: 3015197824 - 3105768860 Email: admin@captucol.com.co y/o salidas@captucol.com.co

PARQUEADERO 2: “ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.” DIRECCION La avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de los Patios, de Norte de Santander. EPRESENTANTE LEGAL: MICHEL DAVID GARZON SALINAS TELEFONO CONTACTO: 3123147458 – 3233053859 Email: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

PAQUEADERO 3: PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S DIRECCION Anillo vial oriental torre 48 CENS- Puente Rafael García Herreros, a un costado. Cúcuta. Norte de Santander. REPRESENTANTE LEGAL: CRUZ HELENA MALDONADO MORENO TELEFONO CONTACTO: 3502884444 - 3185901618 - 3158569998 Email: judiciales.cucuta@gmail.com.

Una vez se coloque a disposición del Juzgado el Vehículo Automotor (Motocicleta) embargado se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo .

Así mismo es del caso ordenar oficiar A LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO “DATRANS “, para que a costa de la parte actora se sirva expedir **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** del vehículo automotor embargado dentro de la presente ejecución, para lo cual se deberá indicar las placas del

vehículo y nombre de su actual propietaria, con fecha reciente de expedición. Hágase claridad que lo solicitado es el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** y no el CERTIFICADO DE INFORMACIÓN. Oficiese.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 845-2022
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 21-03-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo diecisiete (17) del dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al Despacho el presente proceso, es del caso proceder a resolver lo correspondiente, previa las siguientes consideraciones:

El demandado, a través de apoderado judicial, ha dado contestación a la demanda y se ha opuesto a las pretensiones de la demanda, tal como consta en escrito que anteceden.

Por su parte el demandante, a través de su apoderado judicial ha descrito el escrito de contestación de la demanda, así como también de la oposición de las pretensiones de la demanda.

Conforme a lo anterior, se desconoce por parte del Despacho la fecha en que el demandado fue notificado del auto admisorio de la demanda, a fin de poder contabilizar los términos correspondientes, para poder determinar si el demandado dentro del término legal ejerció su derecho a la defensa, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que de manera inmediata se sirva informar sobre el trámite correspondiente de la notificación del demandado y allegar las pruebas pertinentes. En caso de no haber procedido de conformidad, deberá indicar lo correspondiente al Despacho.

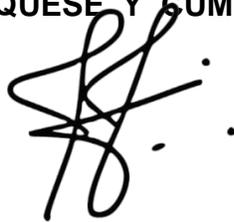
Ahora, teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el inciso 2º del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., norma ésta que establece de que si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes de juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuera el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel. De la misma manera el inciso 3º de la misma norma en cita, establece que cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas estancias y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Reseñado lo anterior, es del caso requerir a la Secretaría del Juzgado para que se rinda un informe de que si a la orden de éste Juzgado y por cuenta del presente proceso, se encuentran consignadas sumas de dinero por concepto de cancelación de cánones de arrendamiento, teniéndose en cuenta la mora argumentada por la parte demandante en los hechos de la demanda.

Una vez se obtenga respuesta de lo anteriormente requerido, se procederá a resolver lo correspondiente en lo que a derecho corresponda.

Conforme al poder allegado, se reconoce personería al abogado JOSE ALIRIO ESCALANTE VERGEL, como apoderado judicial del demandado señor EVARISTO ARENALES RAMIREZ, acorde a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Restitución.
Rda. 948-2022
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 21-03-2023. - , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 54001-4003-005-2020-00359-00

REF. EJECUTIVO

DTE. JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS C.C 1.090.435.140

DDO. DIANA KATHERINE CARRILLO CACUA CC 30.050.264

CUANTIA. MINIMA

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo adelantado por **JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS C.C 1.090.435.140** en nombre propio, contra **DIANA KATHERINE CARRILLO CACUA CC 30.050.264**, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que como quiera de que previo al comparecimiento del Curador Ad-Litem designado el extremo pasivo comparece a esta radicación como se avista folios 049-050 dándose la misma notificada por conducta concluyente como se aprecia a folio 051.pdf y siendo remitido el link del expediente digital a folio 052.pdf y **vencido el termino de ley, sin que el extremo demandado atacara el proveído que libró la orden ejecutiva**, sin interponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o “seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por último, **es del caso no aceptar la sustitución de poder presentada por JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS C.C 1.090.435.140 de Cúcuta habida cuenta** a, tenemos que el demandante actúa en causa propia y no como apoderado judicial de persona alguna; **es decir en nombre propio dentro de la presente acción**, luego no hay lugar a aceptar sustitución de poder alguna, a favor del Dr. HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 88.234.825 de Cúcuta y tarjeta profesional No 225.580 del C.S.J.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado DIANA KATHERINE CARRILLO CACUA CC 30.050.264 conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día diez (10) de septiembre de 2020.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 250.000,00)**; Inclúyanse en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 21-MARZO-2023 a las 8:00 A.M.


RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Radicado No. 54-001-40-03-005-2022-00191-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN PERSONAL	\$0.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 023.pdf)	\$1,566,044.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,566,044.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.P.G

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 21/03/2023 , a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Radicado No. 54-001-40-03-005-2022-00267-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) **DEMANDADO** y en contra del DEMANDANTE.

NOTIFICACIÓN PERSONAL	\$0.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (040.pdf)	\$500,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$500,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del Dos Mil Veintitres
(2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

RDS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 21/03/2023, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2022-00726-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 024.pdf)	\$3,100,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS (Fol 016.pdf)	\$40,200.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$3,140,200.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Se tiene que a (folios 028-029.pdf), fue presentada la liquidación de crédito por el extremo demandante, la cual me llevo corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada por parte del demandante al correo electronico denunciado en la demanda, se encuentra de que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo que se IMPRUEBA la misma, habida cuenta de que liquida intereses moratorios por 9 dias desde el mes de agosto de 2022, siendo lo correcto liquidados a partir del 3 de septiembre de 2022, a razón de una tasa del 22.49% efectivo anual como fuere dispuesto en el proveído fechado 13 de octubre de 2022 y el auto que siguió adelante la presente ejecución de fecha 5 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.P.G

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 21/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2022-00382-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (039.pdf)	\$10,600.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 045.pdf)	\$1,016,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,026,600.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 4 del proveido fechado 27 de Octubre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.P.G

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 21/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2022-00860-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 013.pdf)	\$995,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$995,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 3 de marzo de 2023, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del artículo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.P.G

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 21/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del Dos Mil Veintres (2023)
Radicado No. 540014003005-2022-00071-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 039.pdf)	\$25,000.00
OFICIO CURADOR	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 041.pdf)	\$1,477,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,502,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 12 de diciembre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.C.R

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 21/03/2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2022-00130-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
OFICIO CURADOR	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 033.pdf)	\$2,286,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,286,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 10 de noviembre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y GUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.C.R

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 21/03/2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del Dos Mil Veintres (2023)
Radicado No. 54001-4003-005-2022-00154-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
OFICIO CURADOR	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 051.pdf)	\$1,098,125.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,098,125.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitres (2023)

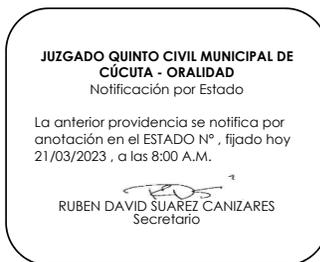
Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 2 del proveido fechado 15 de diciembre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.C.R



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2022-00176-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
OFICIO CURADOR	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 041.pdf)	\$2,950,000.00
PÓLIZA (Fol 005.pdf)	\$285,000.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$3,235,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 13 de febrero de 2023, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.C.R

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 21/03/2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2022-00268-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1,053,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,053,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 2 del proveido fechado 10 de Noviembre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.P.G

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 21/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2022-00287-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (014.pdf)	\$4,528,600.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$4,528,600.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 2 del proveido fechado 24 de Octubre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.P.G

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 21/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2022-00404-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 006.pdf)	\$818,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$818,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 7 de Diciembre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.P.G

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 21/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2022-00450-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
OFICIO CURADOR	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 014.pdf)	\$1,888,207.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,888,207.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitres (2023)

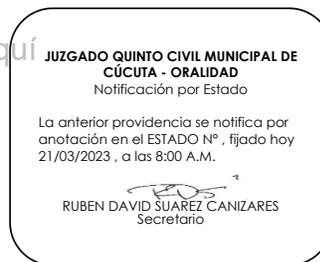
Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 2 del proveido fechado 15 de diciembre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.C.R



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2022-00879-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 038.pdf)	\$1,961,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,961,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 24 de Febrero de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 21/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 54001-4003-005-**2019**-00759-00

REF. DIVISORIO

DTE. JOSE VICENTE CASTELLANOS CAICEDO
DDO. HENRY ORLANDO CASTELLANOS HERNANDEZ
JENNY CILEY CASTELLANOS HERNANDEZ

C/S

Es del caso, poner en conocimiento de la parte actora el memorial aportado por la Alcaldía de Cúcuta de fecha 28 de noviembre de 2022, y para los efectos **enviarle** el link del expediente digital, **para que la parte actora de impulso procesal correspondiente, y solicite lo de su cargo**, observe y visualice respecto de las actuaciones de esta unidad judicial, lo cual se encuentra íntegramente dentro del respectivo expediente. Por secretaria, remítase el link del expediente digital a la parte actora, a través de su apoderada judicial sustituta Dra. Dra. YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNANDEZ, para su consulta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-**2017-01120-00**

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante a folio 005pdf del expediente digital, se DA TRASLADO de la misma a la parte demandada, por el termino de tres (3) días para lo que estime pertinente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, se publicará junto con esta providencia la liquidación de crédito aportada, para surtir el respectivo traslado, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **21-MARZO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
ABOGADO

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (N. D. S.).

E.S.D.

ACCIONANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ACCIONADO: NUBIA ISABEL GOMEZ CARRASCAL

RADICADO: 540014053005-2017-01120-00

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar a su Honorable Despacho la RELIQUIDACIÓN de crédito, acorde con el mandamiento de pago, el auto que ordena seguir adelante la ejecución, y la liquidación en firme, lo anterior de conformidad con el Artículo 446 del C. G. DEL P.

- Por el pagare No. **051016100016990**

DESDE	HASTA		TASA	1/2 INT.	PERIODO	DÍAS	CAPITAL	INTERÉS	ABONO	SALDO (capital + interés)
01/01/21	31/01/21	X	17,32	8,66	2,17%	1	30.000.000	21.700		21.700
01/02/21	28/02/21		17,54	8,77	2,19%	30	30.000.000	657.000		678.700
01/03/21	31/03/21		17,41	8,71	2,18%	30	30.000.000	654.000		1.332.700
01/04/21	30/04/21		17,31	8,66	2,16%	30	30.000.000	648.000		1.980.700
01/05/21	31/05/21		17,22	8,61	2,15%	30	30.000.000	645.000		2.625.700
01/06/21	30/06/21		17,21	8,61	2,15%	30	30.000.000	645.000		3.270.700
01/07/21	31/07/21		17,18	8,59	2,15%	30	30.000.000	645.000		3.915.700
01/08/21	31/08/21		17,24	8,62	2,16%	30	30.000.000	648.000		4.563.700
01/09/21	30/09/21		17,19	8,60	2,15%	30	30.000.000	645.000		5.208.700
01/10/21	31/10/21		18,19	9,10	2,27%	30	30.000.000	681.000		5.889.700
01/11/21	30/11/21		17,27	8,64	2,16%	30	30.000.000	648.000		6.537.700
01/12/21	31/12/21		17,46	8,73	2,18%	30	30.000.000	654.000		7.191.700
01/01/22	31/01/22		17,66	8,83	2,21%	30	30.000.000	663.000		7.854.700
01/02/22	28/02/22		18,30	9,15	2,29%	30	30.000.000	687.000		8.541.700
01/03/22	31/03/22		18,47	9,24	2,31%	30	30.000.000	693.000		9.234.700
01/04/22	30/04/22		19,05	9,53	2,38%	30	30.000.000	714.000		9.948.700
01/05/22	30/05/22		19,71	9,86	2,46%	30	30.000.000	738.000		10.686.700
							30.000.000	10.686.700		40.686.700

VALOR EN FIRME POR EL JUZGADO	
EN LA ANTERIOR LIQUIDACION SE LIQUIDO EL INTERES HASTA EL:	70.529.703
30/01/2021	
INTERÉS MORA DESDE EL DIA SIGUIENTE A LA ANTERIOR FECHA	10.686.700
TOTAL	81.216.403

RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
ABOGADO

El Total adeudado a la fecha es de **(\$81.216.403)**

Solicito se le corra traslado de conformidad con el artículo 110 C.G.P., y si no es objetada se proceda a su aprobación.

Cordialmente:



RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
C.C. 13.258.728 DE CÚCUTA
T.P. No. 95.682 del C.S. de la J.
BA-323



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés, (2023)

Radicado No. 540014003005-**2018-00511-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, interpuesto por STILOTEX S.A.S., frente a JOHN JAIRO GARCIA SANCHEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante fijación en lista del 30 de noviembre de 2022, se dio traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante al extremo demandado.

Ahora, como quiera que dentro del término de traslado la liquidación no fue objetada por la parte accionada, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, procede el despacho a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2018-00581-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, interpuesto por el cesionario REINTEGRA S.A.S., frente a SERGIO MIGUEL CABALLERO TOVAR, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante fijación en lista del 30 de noviembre de 2022, se dio traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante a la parte accionada.

Ahora, como quiera que dentro del término de traslado la liquidación no fue objetada por la parte accionada, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, procede el despacho a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2023-00096-00

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal concedido para subsanar la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, radicada bajo el número de la referencia, encontrándose ejecutoriado el auto que precede, el cual inadmitió la presente demanda, y en vista de que no hubo manifestación de la parte actora, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como quiera de que la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de los anexos al actor, ni desglose.

TERCERO: Archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2023-00097-00

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal concedido para subsanar la presente demanda de **DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA)**, radicada bajo el número de la referencia, encontrándose ejecutoriado el auto que precede, el cual inadmitió la presente demanda, y en vista de que no hubo manifestación de la parte actora en el término otorgado para subsanarla, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como quiera de que la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de los anexos al actor, ni desglose.

TERCERO: Archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Sear Jasub Rodríguez Rivera, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 17 de marzo de 2023.


Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose subsanado correctamente la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, interpuesta por **C. I. MINAS LA AURORA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, frente a **JESUS DAVID MOSQUERA UCHIMA**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-00099-00, se encuentra que reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con el artículo 368 ibídem, se procederá a su admisión.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el actor prestó caución para la práctica de medidas cautelares, se procederá a decretar la misma en la forma solicitada, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** formulada por **C. I. MINAS LA AURORA S.A.S. NIT. 807.004.725-7**, frente a **JESUS DAVID MOSQUERA UCHIMA, C. C. 1.082.215.733**.

SEGUNDO: DAR a esta demanda declarativa el trámite del proceso **VERBAL de MENOR CUANTÍA**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del C. G. del Proceso.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **200-260454**, denunciado como de propiedad del demandado **JESUS DAVID MOSQUERA UCHIMA, C.C. 1.082.215.733**. Comuníquese la medida cautelar al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, para que proceda con su registro, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P. Ofíciense.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, conforme a lo dispuesto por el artículo 369 ibídem.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al **Dr. SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA**, como apoderado judicial de la parte, en los términos y para el efecto del poder conferido.

SEXTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **21-MARZO-2023**, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose subsanado correctamente la presente demanda **EJECUTIVA**, bajo el radicado No. 540014003005-**2023-00100-00**, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 774 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma que considera este Despacho.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva; **FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. 902**, fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travessando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que, en providencia anterior del 16 de febrero hogaño, se reconoció como apoderado de la parte demandante al Dr. Ingerman Giovanni Peñaranda García, es innecesario nuevo pronunciamiento en tal sentido en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarle al demandado **DIEGO GERMAN LOPEZ GARZON, C. C. 88.228.188**, pague a **EUG TOURS S.A.S. NIT 901.355.872-8**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes obligaciones dinerarias:

- A. La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, (\$2.400.000)**, por concepto de capital de acuerdo al título exhibido.
- B. Más los intereses moratorios, desde que la obligación se hizo exigible, esto es el día 04 de diciembre de 2022 y hasta cuando el pago se materialice, a la tasa más alta permitida por la Ley.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MÍNIMA** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy **21-**
MARZO-2023 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose subsanado correctamente la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **MARTHA ESMERALDA LLANOS BERNAL**, a través de ENDOSATARIO en procuración, frente a **OSWALDO LLANOS BERNAL**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-00109-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 671 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso, y por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **LETRA DE CAMBIO No. 001** - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que, en providencia anterior del 17 de febrero hogaño, se reconoció como apoderado de la parte demandante al Dr. Luis Alberto Ariza Ospino, es innecesario nuevo pronunciamiento en tal sentido en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarle al demandado **OSWALDO LLANOS BERNAL, C. C. 79.443.365**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a **MARTHA ESMERALDA LLANOS BERNAL, C. C. 52.066.688**, las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000) ML**, más los intereses legales del 2% pactados desde el día 09 de noviembre de 2021 y hasta el día 09 de febrero de 2022. Más los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de febrero de 2022 hasta el día que se pague la obligación.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso las audiencias ORALES de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P. (**Menor Cuantía**).

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **21-MARZO-2023** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
SECRETARIO

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias vigentes en contra de la Dra. Yulis Paulin Gutiérrez Pretel, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 17 de marzo de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis

Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose subsanado correctamente la presente demanda **EJECUTIVA**, bajo el radicado No. 540014003005-**2023-00122**-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **Pagaré No. 60035032** - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarle al demandado **DIEGO FERNANDO GUZMAN COVALEDA, C. C. 1.022.374.687**, pague a **BANCO PICHINCHA S. A. NIT. 890200756-7**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$40.693.179)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 60035032.
- B.** Más los intereses moratorios al interés máximo permitido por la ley desde el día 06 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MÍNIMA** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia

Tercer Piso – Oficina 310 A - jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel-Fax: 5752729

treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL**, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose subsanado debidamente la presente demanda **EJECUTIVA**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-**2023-00152-00**, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **PAGARÉ No. 002-0096-004517713** - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a través de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indicó un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y sus anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que, en providencia anterior del 27 de febrero de 2023, se reconoció como apoderado de la parte demandante al Dr. Pedro José Cárdenas Torres, es innecesario nuevo pronunciamiento en tal sentido en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarle a la demandada **GERSON MARTIN VARGAS ORTEGA, C. 1.090.493.472**, pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COOMULTRASAN O COMULTRASAN”, NIT 804.009.752-8**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$16.814.631)**, por concepto de capital respaldado en el PAGARÉ No. 002-0096-004517713.
- B.** Más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde el cinco (5) de agosto de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MÍNIMA** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



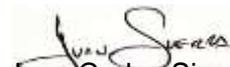
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **21-
MARZO-2023** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. Estela Roperó Sánchez, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 17 de marzo de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose subsanado correctamente la presente demanda **EJECUTIVA**, radicada bajo el No. 540014003005-**2023-00168**-00, se observa que efectivamente se encuentra que el documento adosado presta mérito ejecutivo, el cual reviste los requisitos del artículo 430, 431 y 463 del C. G. del P., por lo tanto, siendo procedente se librará mandamiento de pago en la presente demanda.

No obstante, es necesario advertir que el título base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA** - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos atravesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indicó un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y sus anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 del 2022.

Por otra parte, respecto al monto solicitado (\$2.327.334) por concepto de cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento, debe tenerse en cuenta que el artículo 1601 del C. Civil expresa: “...*Cuando por el pacto principal, una de las partes se obligó a pagar una cantidad determinada, como equivalente a lo que por la otra parte debe prestarse, y la pena consiste asimismo en el pago de una cantidad determinada, podrá pedirse que se rebaje de la segunda todo lo que exceda al duplo de la primera...*”, y para el presente caso se tiene que el canon de arrendamiento es de (\$775.778). Por tanto, la cláusula penal no podrá ser superior al doble del mencionado monto.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a los demandados **FERNANDO ARIEL NIÑO MARQUEZ, C. C. 91.242.865, CLARA INES RODRIGUEZ BECERRA, C. C. 60.357.178, y JESUS ANTONIO RODRIGUEZ BECERRA, C. C. 6.662.749**, paguen en el término de cinco (5) días a **CARMEN AVILA CASTILLO, C. C. 60.297.204**, las siguientes sumas de dinero:

- A.** El saldo del canon de noviembre de 2022 por un monto de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE., (\$232.590,00)**, más los intereses de mora a la tasa máxima legal bancaria autorizada generados hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- B.** El canon de diciembre de 2022, por un monto de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE., (\$686.530,00)**, más los

intereses de mora a la tasa máxima legal bancaria autorizada generados hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- C. El canon de enero de 2023 por un monto de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 686.530)**, más los intereses de mora a la tasa máxima legal bancaria autorizada generados hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- D. El canon de febrero de 2023 por un monto de **SETESIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SENTENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 775.778)**, más los intereses de mora a la tasa máxima legal bancaria autorizada generados hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- E. Más el pago de los cánones que se sigan causando hasta la entrega del inmueble, más los intereses de mora generados hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- F. La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.551.556) M/CTE**, por concepto de la cláusula pena.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de **MÍNIMA CUANTÍA**.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a los demandados, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tienen diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. ESTELA ROPERO SANCHEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y GUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

